



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

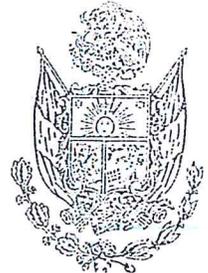
PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/004/2022-P.

**ASUNTO:** Se tiene por no presentado el  
aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR/CARG/IRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/004/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el  
aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de marzo de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

**VISTOS** 1. El oficio OP/034/2022 signado por el Coordinador Jurídico y titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup> 2. El oficio DEOEPyPP/121/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.<sup>3</sup> 3. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> 1, 7, inciso b), 9, 10, 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;<sup>5</sup> la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

### **SEGUNDO. Antecedentes.**

1. El veintiocho de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0201 suscrito por René Montes de Oca Anaya, representante legal de la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.",<sup>6</sup> a través del cual manifestó su intención de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Querétaro.
2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la asociación civil, por lo que el once de febrero se notificó de manera personal a dicha organización el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.
3. El plazo para que el promovente diera cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva trascurrió del catorce al veinticinco de febrero.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Director de Organización.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos.

<sup>6</sup> En adelante asociación civil.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En esa tesitura, el veinticinco de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0470, suscrito por el representante legal de la asociación civil, a través del cual dio contestación a la vista realizada.

### TERCERO. Análisis.

5. Una vez fenecido el plazo para subsanar las irregularidades y omisiones detectadas al aviso de intención, se procede a analizar si el escrito y la documentación presentada por la asociación civil en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, cumple o no con lo requerido por esta autoridad, como se muestra:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisito	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
h)	<i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</i>	No cumplió	<p>Al respecto, el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, se señaló:</p> <p>...</p> <p><b>"Inciso h)</b></p> <p><i>Relativo a la apertura de la cuenta bancaria, la asociación está en espera de nueva cita ante el SAT, para la obtención de la inscripción en el registro Federal de Causantes (RFC) requisito indispensable para la apertura de cuenta bancaria, como persona moral. Anexo copia de la cita ante el SAT para el día 1 de marzo del presente año, a las 11:00 am.</i></p> <p><i>No es de dejar de señalar que las citas se han saturado a partir de la contingencia sanitaria generada por el virus COVID-19, dado que por protocolo sanitario no se recibe a más de un 40% de los aforos permitidos antes de la contingencia."</i></p> <p>Conforme a lo anterior, se señala que la asociación civil omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</p>	No cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>Lo anterior es así puesto que del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se actúa, no obra constancia de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida.</p> <p>Al respecto, se señala que, de manera adjunta al aviso de intención, el veintiocho de enero se presentó un acuse de registro de cita para el servicio de inscripción de personas morales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha programada para el diez de febrero.<sup>7</sup></p> <p>Aunado a lo anterior, el veinticinco de febrero mediante el escrito de contestación a la vista, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes de este Instituto, la asociación civil manifestó que se encontraba en espera de una nueva cita; sin embargo, en términos del acuse de registro de cita presentado, se advierte que la referida cita se encontraba programada para el uno de marzo de este año; es decir, fuera del plazo otorgado para dar contestación a la vista.</p> <p>Por lo tanto, dicho documento no puede considerarse como constancia de que la asociación civil haya dado cumplimiento al requerimiento.</p>	
j)	<p>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</p>	No cumplió	<p>En el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, se señaló:</p> <p>... "Inciso j) <i>Relativo al Formato FISC, nuestra agrupación lo presentó, en el compromiso que asumimos a ser plenamente fiscalizados, manifestando nuestra aceptación pero sin requisitar el número de cuenta bancaria y la institución bancaria en la que se apertura, en virtud de que estamos en trámite de registro ante el RFC del Servicio de Administración Tributaria, requisito indispensable para la apertura de cuenta bancaria, la cual al tenerla apertura inmediatamente se comunicará al Instituto, en formato FISC.</i></p> <p><i>No omito mencionar que la cita ante el SAT es a nombre de quien suscribe, en mi calidad de representante legal, y con RFC MOAR6909263T6."</i></p> <p>Derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se</p>	No cumplió con la prevención

<sup>7</sup> Visible a fojas 008 y 009 del expediente IEEQ/AG/004/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>actúa, se advierte que al escrito de contestación a la vista no se adjuntó el Formato FISC previsto en los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que mediante el escrito por el cual el promovente manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, presentó el Formato FISC en el cual omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente, lo que fue objeto de prevención y no se subsanó por el promovente en términos de la vista otorgada el pasado diez de febrero.</p>
--	--	--	---

6. Ahora bien, en el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, en cuanto al cumplimiento del requisito señalado en el artículo 10, inciso e) del os Lineamientos, se señaló:

*"Inciso e): Relativo a la observación realizada relativo a los rangos de color del emblema, estos se han ajustado a la PNTONE FORMULA GUIDE I COATED & UNCOATED, a partir de rangos de valor RGB, no omitiendo señalar que el diseño del mismo fue realizado en CorelDraw versión 2019, y se ha convertido a partir de ahí a .jpg en salida RGB y en archivo (.il) illustrator. Anexo formato FE, con corrección y ajuste, y archivo electrónico en (.il) y .jpg".*

7. Además, el promovente adjuntó a su escrito el Formato FE que incluyó las especificaciones técnicas de su emblema, el cual fue remitido al Director de Organización, para los efectos correspondientes.

8. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/121/2022 suscrito por el Director de Organización, se informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

*"No cumple, ya que la organización en el formato FE señala rangos de valor CMYK y RGB que difieren de los que se encuentran en el archivo Copia\_de\_Seguridad\_de\_formato FE(1).ai. Para mayor referencia se detallan los rangos de valor a continuación:*

Pantone	Formato FE CMYK	Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai CMYK
1925 C	0,100,62,0	5,100,68,0
1935 C	15,100,83,7	15,100,83,7
123 C	0,22,98,0	0,22,98,0
137 C	3,35,100,0	3,35,100,0
4278 C	55,46,42,9	55,46,42,9
447 C	0,0,0,100	72,61,71,70
P 10-8 C	0,0,0,0	0,0,0,0

Pantone	Formato FE RGB	Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai RGB
1925 C	225,0,78	221,8,61
1935 C	197,0,62	195,22,43
123 C	255,199,44	254,201,0
137 C	255,164,0	244,175,0
4278 C	126,126,130	128,125,129
447 C	55,58,54	43,45,36
P 10-8 C	254,254,254	255,255,255



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*De igual manera, en la descripción del emblema que se encuentra visible a foja 1 en el formato FE, los rangos de valor que se señalan para el Pantone 137 C no coinciden con los descritos en la foja 2, ni con los del archivo Copia\_de\_Seguridad\_de\_formato FE(1).ai.*

*Por otro lado, los Pantones y rangos de color CMYK y RGB que se describen para el cuadrado en la foja 1 del formato FE, difieren con los de la foja 2 y con los del archivo Copia\_de\_Seguridad\_de\_formato FE(1).ai.*

*Adicional a lo anterior, el código de Pantone 4278 C que pertenece al poste del rehilete, no fue localizado en ninguna paleta de colores.*

*Finalmente, se hace mención que el Pantone P 10-8-C corresponde a un color distinto al blanco."*

9. Conforme a lo expuesto, se advierte que la asociación civil, mediante su escrito de contestación a la vista otorgada, señaló a través del formato FE los rangos de valor CMYK y RGB del emblema, los cuales difieren de los que se encuentran en el archivo "Copia\_de\_Seguridad\_de\_formato FE (1).ai.

10. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO." establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

11. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes, además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.

12. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el diez de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.<sup>8</sup>

13. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos, agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

<sup>8</sup> Visible en las fojas 077 a 104 del expediente IEEQ/AG/004/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.
15. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes.
16. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no indicó los valores correctos de los colores que componen su emblema, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto presentó, se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran a su emblema, así como color o colores que lo caractericen; sin que lo señalado en el caso particular, implique la posibilidad de procedencia de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que adicionalmente la organización civil incumplió con lo previsto en el artículo 10, incisos h) y j) de los Lineamientos, relativos a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida y la presentación del Formato FISC; lo anterior, en términos de lo siguiente:
17. Tal y como lo prevé el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentado por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que imperan en materia electoral y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el mismo artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.
18. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, lo que se señala ya que otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.", "Razón y Participación, A.C." y "Biodiversidad Querétaro, A.C.". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral.
19. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitieran adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, cuentan con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.
21. En ese sentido, en el expediente en que se actúa no obra documentación que acredite los extremos del requisito previsto en el artículo en cita objeto de análisis relativo a la cuenta bancaria de la asociación.
22. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación civil; se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos h) y j) objeto de análisis, los cuales están vinculados con la apertura de la cuenta bancaria, misma que es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable.
23. Al no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación civil, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.
24. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto y 18, párrafo primero de los Lineamientos.
25. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el diez de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/004/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la presentación del emblema del Partido Político Local en formación, así como la apertura de la cuenta bancaria y a la presentación del formato FISC, mismo que fue presentado junto con el aviso de intención, sin que contenga el número de la cuenta bancaria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

27. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022, en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

28. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación civil para cumplir los requisitos de los Lineamientos, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados. Aunado a lo anterior, se invoca como criterio orientador lo determinado en la sentencia TEEQ-JLD-63/2020, en lo relativo a que se deben atender las disposiciones establecidas; a saber, constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.<sup>9</sup>

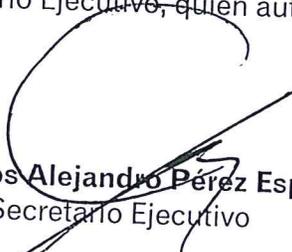
29. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

**CUARTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la determinación sobre la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil.

**Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

  
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo

  
WJLR/CARG/JEH

<sup>9</sup> Visible a foja 16 de la citada sentencia.